



PRIMERA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 23 de octubre de 2026

número 85

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional número SIDUM-LPN-CO-E099-2026 de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ACUERDO del Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
ACUERDO del Instituto Electoral de Coahuila número IEC/CG/166/2026.	8



**ESTADO DE
COAHUILA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
Resumen de Convocatoria por Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se señalan a continuación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional número:	Descripción de la Licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
SIDUM-LPN-CO-E099-2026 Costo de las bases: \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)	Obras complementarias para la terminación de la Carretera Federal 54 Zacatecas – Saltillo (Derramadero) del tramo La Encantada al Rastro Municipal en 7.4 Km en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	27/10/2026 10:00 hrs. Residencia de obra Región Sureste, ubicada en el Centro de Gobierno, en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón, planta baja, s/n, C.P. 25294, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	30/10/2026 11:00 hrs.	06/11/2026 12:00 hrs.	11/11/2026 12:00 hrs.

- Todos los actos derivados de la Licitación Pública Nacional se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos actos se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional.
- Volúmenes de obra se determinan en las bases (convocatoria) y sus anexos.
- Las empresas participantes deberán de contar con el Certificado de Aptitud del Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, expedido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, vigente en la fecha de presentación de propuestas con especialidad preponderante de "obra civil".
- La Convocatoria que contiene las bases y anexos de participación estará disponible para **consulta, adquisición y venta** en la página www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/Secop/, así como el domicilio de LA CONVOCANTE, en la Dirección General de Concursos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, ubicada en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón, Centro de Gobierno, Planta Baja, S/N, C.P. 25294 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al teléfono 01 (844) 6981000 ext. 7632, conforme a lo establecido en las Bases.
- La forma de pago es: a través del portal de pagos en línea en la dirección electrónica: <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacilV2/v2.php>
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición para las licitaciones será: Peso mexicano.
- No podrán participar en las licitaciones las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Saltillo, Coahuila, a 22 de octubre del 2026

Ing. María Illance Ayú Gómez Morín
Dirección General de Concursos y Contratos
RÚBRICA



PODER JUDICIAL
COAHUILA DE ZARAGOZA



CJECZ

Consejo de la Judicatura
del Estado de Coahuila de Zaragoza

ACUERDO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Resumen. En este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura, decide el cambio de adscripción de diversas personas funcionarias públicas del distrito judicial de Torreón. Se giran instrucciones para el debido cumplimiento del presente acuerdo. Se instruye comunicar a las autoridades pertinentes.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Acuerdo del 09 de octubre de 2026.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

El Consejero Presidente recuerda que, el 19 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el acuerdo C-170/2023, mediante el cual aprueba el inicio de las funciones de la Jueza Auxiliar Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, así como también se aprobaron los lineamientos respectivos.

En el acuerdo en C-170/2023 se estableció que las autoridades de administración de justicia deben tomar de forma continua las medidas pertinentes para mejorar permanentemente el servicio que en esta disciplina se presta a la ciudadanía.

En el acuerdo C-170/2023 también se señaló que era muy importante reorganizar de manera constante los recursos humanos de este poder público, con la que se busca la optimización y eficiencia de las funciones inherentes a la impartición de justicia. Por ello, para el fortalecimiento de la justicia familiar, en virtud de las cargas históricas de trabajo que presentaban los juzgados de primera instancia en materia familiar, se decidió implementar la justicia auxiliar familiar en este distrito judicial de Saltillo.

Por otra parte, el Consejero Presidente recuerda que, el 11 de abril del año en curso, se emitió el acuerdo por el que se aprueba el inicio de las funciones de la Jueza Auxiliar Familiar del Distrito Judicial de Torreón, así como los lineamientos respectivos.

En este acuerdo se designó a la licenciada Diana Irasema Escobedo Speakman, como Jueza Auxiliar de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, se decidió que, iniciará sus funciones auxiliares en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón.

En estos acuerdos se enfatizó que la justicia auxiliar serviría para desahogar la carga laboral, y con respeto al principio de inmediación, las personas juezas auxiliares en materia familiar con funciones auxiliares fungen como juezas en la etapa de juicio oral y en el dictado de la sentencia.

Las funciones auxiliares iniciaron en el Distrito Judicial de Saltillo el 30 de octubre de 2023 y en el Distrito Judicial de Torreón el 21 de abril del año en curso.

Por otro lado, el Consejero Presidente menciona que, el 05 de agosto de 2026, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, emitió un acuerdo por el que se decidió ampliar las funciones auxiliares en materia familiar del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Distrito Judicial de Torreón.

El Consejero Presidente constata que, esta ampliación de facultades consistía en que el auxilio judicial no implicara solo el desahogo de audiencias y emisión de sentencias definitivas, sino, el conocimiento de los juicios familiares desde la etapa postulatoria hasta su conclusión. En el entendido que, en el ejercicio del auxilio judicial se debía procurar y atender el principio de concentración e inmediación.

El Consejero Presidente advierte que, en este acuerdo del 05 de agosto de 2026, se designó a Alma Rosa Huitrón Landeros, como Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar Auxiliar en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así como, se enfatizó que, la ampliación de tales facultades auxiliares también recaía sobre el cargo de la licenciada Diana Irasema Escobedo Speakman, quien funge como jueza auxiliar desde el 21 de abril de 2025.

2. Facultades del Consejero Presidente para la emisión del presente acuerdo

El Consejero Presidente pone de manifiesto que, (a la fecha del presente documento) se encuentra en proceso de transición la reforma del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esto, con motivo de que el 15 de septiembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al tema de la reforma Judicial.

En la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Decreto número 218, publicado el 20 de diciembre del 2024, en el artículo segundo transitorio, fracción IV, se dispuso que:

"En tanto entran en vigor de manera plena este Decreto, la nueva legislación judicial, las reformas y/o adiciones aplicables conforme a este artículo transitorio, seguirá vigente y aplicándose, en lo conducente y de manera ultra activa y retrospectivamente, las normas constitucionales, legales y reglamentarias del Estado vigentes con anterioridad a este Decreto, con la finalidad de asegurar la organización y el funcionamiento adecuado del Poder Judicial..."

Así mismo, el artículo primero transitorio, en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 18 de julio del 2025, establece en lo que importa que:

*"I. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial, el martes 11 de diciembre de 1990, así como se dejan sin efectos sus posteriores reformas, adiciones y/o modificaciones, junto con los reglamentos, acuerdos y demás normas de carácter general respectivos expedidos por el Poder Judicial con anterioridad, **salvo la aplicación ultraactiva y retrospectiva** de dichas normas abrogadas según la fracción IV del artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial número 102 de fecha 20 de diciembre de 2024."*

Por otro lado, el CJECZ, recuerda que en sesión celebrada el 27 de agosto de 2025, se emitió el acuerdo C-181/2025, en el que se faculta al Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y a su Presidente, que sigan actuando de conformidad a las leyes vigentes antes de la publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 18 de julio de 2025, por lo tanto, el Consejo de la Judicatura, seguirá actuando de conformidad a las normativas aplicables y que rigen su actuación.

Entonces, conforme al principio denominado *ultra actividad*, el CJECZ que el Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER JUDICIAL
COAHUILA DE ZARAGOZA



CJECZ
Consejo de la Judicatura
del Estado de Coahuila de Zaragoza

El artículo 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura consiente al suscrito presidente para resolver aquellos asuntos cuya atención no admita demora, como lo es el presente caso.

En consecuencia, este asunto es urgente y no admite demora, pues debe darse cumplimiento en el plazo concedido por la autoridad federal, por lo tanto, el Consejero Presidente cuenta con las facultades para la emisión del presente acuerdo.

3. Justificación para los cambios de adscripción

El Consejero Presidente recuerda que el derecho de acceso a la justicia tiene reconocimiento constitucional en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a este precepto, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Para garantizar el acceso a la justicia con calidad y eficiencia, de acuerdo con este precepto constitucional, las autoridades de administración de justicia deben tomar de forma continua las medidas pertinentes para mejorar permanentemente el servicio que en esta disciplina se presta a la ciudadanía. En ello reside la importancia de la reorganización constante de este poder público, en la que se busca la optimización y eficiencia de los recursos humanos con los que se cuenta.

En ese sentido, el Consejero Presidente entiende que la efectividad del derecho de acceso a la justicia conlleva que exista un aparato organizacional que se encargue de la administración de justicia con calidad y profesionalismo.

Asimismo, el Consejero Presidente menciona que, en el acuerdo del 11 de abril de 2025, se enfatizó que, la licenciada Diana Irasema Escobedo Speakman, ejercería como juzgadora auxiliar en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, esto tomando en consideración lo establecido en el acuerdo C-170/2023, en el que se menciona que, la función auxiliar estaba limitada en el desahogo de pruebas y en el dictado de sentencias, respetando el principio de inmediación.

Por otro lado, en acuerdo emitido el 05 de agosto de 2025, por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se decidió que la justicia auxiliar se ampliara a conocer juicios desde su etapa inicial hasta su conclusión, realizando una distribución equitativa de asuntos y siempre procurando que, la persona juzgadora que desahoga las pruebas, sea quien resuelva en sentencia definitiva.

El Consejero Presidente, señala que, la justicia auxiliar implementada en el distrito judicial de Torreón, ha dado excelentes resultados, combatiendo así las cargas de trabajo con las que contaba el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón.

De esta manera, el Consejero Presidente refiere que resulta pertinente que, a partir del 13 de octubre de 2026, la justicia auxiliar en materia familiar se implemente también en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, esto, con la finalidad de garantizar a las personas que la justicia se imparta dentro de los plazos y términos que establece la ley.

En ese sentido, el Consejero Presidente estima oportuno los cambios de adscripción de las siguientes personas funcionarias públicas:

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN ÓRGANOS JURISDICCIONALES DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN				
Persona funcionaria pública	Cargo actual	Adscripción actual	Nueva adscripción	Cargo de la nueva adscripción
Diana Irasema Escobedo Speakman	Jueza Auxiliar de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de Coahuila de Zaragoza	Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón	Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón	Jueza Auxiliar de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Diana Lizzeth Rodríguez González	Secretaria de Acuerdo y Trámite	Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón	Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón	Secretaria de Acuerdo y Trámite
Jesús Armando Proo Ochoa	Secretario taquimecanógrafo	Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón	Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón	Secretario taquimecanógrafo
Chelsy Anahy Castorena Vargas	Secretaria taquimecanógrafa	Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón	Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón	Secretaria taquimecanógrafa

Estos cambios de adscripción son oportunos, pues la jueza auxiliar, deberá apoyarse de personas operadoras jurídicas para cumplir cabalmente con la función jurisdiccional que tiene a su cargo.

El Consejero Presidente señala que, tomando en consideración que la justicia auxiliar en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón iniciará el martes 13 de octubre de 2026, los cambios de adscripción descritos en el recuadro insertado anteriormente, surtirán efectos a partir de la referida fecha.

El Consejero Presidente, pone de manifiesto que, la licenciada Diana Irasema Escobedo Speakman continuará ejerciendo la justicia auxiliar en materia familiar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dictados el 11 de abril de 2025 y el 05 de agosto de 2025.

Asimismo, en cuanto a la distribución de asuntos a partir del 13 de octubre de 2026, se realizará tomando en cuenta los lineamientos aprobados en el acuerdo del 11 de abril de 2025 y las pautas que señala el acuerdo del 05 de agosto de 2025.

II. DECISIONES

Por lo anteriormente expuesto, el Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, decide lo siguiente:

Primero. Se aprueba que la justicia auxiliar en materia familiar se implemente en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón a partir del 13 de octubre de 2026.

Segundo. Para el debido cumplimiento del presente acuerdo y para el ejercicio de la justicia auxiliar mencionada en el punto decisorio anterior se aprueban los cambios de adscripción señalados en el recuadro que se inserta en la parte considerativa del presente acuerdo.

Tercero. La licenciada Diana Irasema Escobedo Speakman, continuará ejerciendo la justicia auxiliar en materia familiar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dictados el 11 de abril de 2025 y el 05 de agosto de 2025.

Cuarto. La distribución de los asuntos en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, se efectuará atendiendo los



PODER JUDICIAL
COAHUILA DE ZARAGOZA



CJECZ
Consejo de la Judicatura
del Estado de Coahuila de Zaragoza

lineamientos y las pautas aprobados respectivamente en acuerdos del 11 de abril de 2025 y del 05 de agosto de 2025.

Quinto. Las cuestiones administrativas que surjan con motivo de la aprobación del presente acuerdo serán dilucidadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya sea por el Pleno o su Presidente, o en todo caso, por el órgano administrativo competente.

Sexto. Se instruye cumplir el presente acuerdo a las siguientes autoridades: a las personas funcionarias públicas que, a partir del 13 de octubre de 2026, cambian su adscripción, al licenciado Fernando Villarreal Ruiz, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón; a la Unidad Administrativa del Distrito Judicial de Torreón; a la Visitaduría Judicial General y la Oficialía Mayor de este poder público.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza que comunique el presente acuerdo a las autoridades referidas en el punto decisorio anterior.

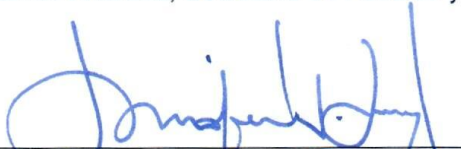
Octavo. Asimismo, la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo deberá comunicar el presente acuerdo, para su conocimiento a la Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, al Segundo Tribunal Distrital, al Instituto Estatal de Defensoría Pública, y demás autoridades competentes.

Noveno. La Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo realizará las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en los estrados de los juzgados familiares del distrito judicial de Torreón, en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Décimo. En la próxima sesión el suscrito Consejero Presidente dará cuenta con el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Décimo primero. Se instruye listar y cumplir el presente acuerdo.

El Consejero Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite y firma el presente acuerdo actuando ante Edgar Orlando Ramos Alvarado, Secretario de Acuerdo y Trámite, que autoriza y da fe.


Consejero Miguel Felipe Mery Ayup
Presidente del Consejo de la Judicatura del
Estado de Coahuila de Zaragoza


Edgar Orlando Ramos Alvarado
Secretario de Acuerdo y Trámite del Consejo
de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza



IEC/CG/166/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A MIEMBROS DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS OPLES,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLES, correspondiente al ejercicio valorado 2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.



- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el Acuerdo número 16/2016, por el que se designó por primera vez a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Dicho reglamento ha sido modificado en distintas ocasiones, siendo la última mediante acuerdo INE/CG469/2026, aprobado por el Consejo General del INE.
- IX. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



- X. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XI. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre las cuales se designó a la C. Diana Yaneth Escobedo Torres, como Técnica de Vinculación con el INE.
- XII. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XIII. En fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Posteriormente, mediante acuerdo IEC/CG/232/2017 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación de las y los aspirantes que formaban parte de la lista reserva del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las Plazas y Cargos Vacantes del Instituto Electoral de Coahuila Pertenecientes a dicho Sistema, entre las cuales se designó a la C. Guadalupe Fabiola Fragoso Espinoza, como Técnica de Participación Ciudadana.
- XIV. El ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.



Dicho estatuto fue modificado por última vez mediante acuerdo INE/CG546/2024.

- XV. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el primero (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

- XVI. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobó el acuerdo INE/JGE52/2021, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- XVII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XVIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XIX. En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/186/2023, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y



puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los cuales se designó al C. Fernando Arizmendi Arévalo, como Técnico de lo Contencioso Electoral.

- XX. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/209/2023, mediante el cual se aprobó la designación del aspirante de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 para ocupar el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional Del Sistema De Los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XXI. El pasado primero (1º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEC, designó a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, recayendo dicho nombramiento en el Mtro. Gerardo Blanco Guerra.
- XXII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de 2025.
- En consecuencia, derivado de la recomposición de la integración de las Comisiones y Comités de este Instituto, mediante acuerdo IEC/CG/139/2025; se estableció la actual conformación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral compuesta por Marco Antonio Yeverino Rodríguez, la Mtra. Leticia Bravo Ostos y la Mtra. Layla Karina Miranda Girón.
- XXIII. En fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se designó como Consejero Presidente de la Comisión al Lic. Marco Antonio Yeverino Rodríguez.
- XXIV. El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/036/2026,



aprobó el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, del Instituto Electoral de Coahuila.

- XXV. El tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, solicitó a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, la remisión de los soportes documentales que en su caso acrediten la obtención de algún grado académico durante el ejercicio valorado, lo anterior con la finalidad del otorgamiento del incentivo correspondiente.
- XXVI. El quince (15) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), el Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, remitió mediante oficio IEC/DEVIO/2794/2026 a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional los Proyectos de Dictámenes Individuales signados por el Secretario Ejecutivo para efectos de su validación.
- XXVII. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se recibió oficio INE/ED/DESPEN/2359/2026, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se dio el visto bueno de los Proyectos de Dictámenes Individuales para el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila adscritos al Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al ejercicio valorado 2025.
- XXVIII. En fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLES, correspondiente al ejercicio valorado 2025.

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto procede a resolver con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

Asimismo, el citado artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en materia electoral; así mismo establece que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el



cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y que, dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

QUINTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con el artículo 357, numeral 1, inciso h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión del Servicio Profesional Electoral cuenta con las atribuciones que le confieran el Consejo General, el propio Código y las demás disposiciones aplicables, entre ellas las relacionadas con el conocimiento y seguimiento de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Que el artículo 393 del Código señala que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

NOVENO. Que, el artículo 438 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.



DÉCIMO. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 439 del Estatuto, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 440 del referido Estatuto, prevé que el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la Junta General Ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 441 del Estatuto, el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 1º de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, refiere que los propios Lineamientos tienen por objeto, entre otros, señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPLE, a los que puede aspirar el personal del Servicio adscrito a él; determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio para obtener incentivos; especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos; y establecer las bases para la distribución de las retribuciones.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 6 de los Lineamientos, prevé que los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos serán el de igualdad de oportunidades; reconocimiento al mérito y a la trayectoria; proporcionalidad y equidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 7 de los Lineamientos, señala que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos serán:



- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el Programa de Incentivos que elaboren los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

DÉCIMO SEXTO. Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, conocer y en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los propios Lineamientos, entre otras.



DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 14 de los Lineamientos, señala que corresponderá a la Comisión de Seguimiento, entre otras atribuciones, el conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el inciso g) del artículo 15 de los Lineamientos establece como atribución del Órgano de Enlace el elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

DÉCIMO NOVENO. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de los Lineamientos, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 25 de los Lineamientos, establece los tipos de incentivos que podrá contener el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio:

I. Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual y con carácter opcional:

I. Por la obtención de grados académicos.

II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional:

I. Por excelencia en el desempeño.

II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 26 de los Lineamientos, establece que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.



VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 27 de los Lineamientos, señala que el OPLE tendrá que indicar en su programa de incentivos que para efectos de este incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%;
- II. La calificación final del promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 33 de los Lineamientos, establece que no será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 36 de los Lineamientos, prevé que el personal del Servicio que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida por el OPLE en el programa de incentivos, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.



VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 38 de los Lineamientos, refiere que, para el incentivo por la obtención de grados académicos, se entenderá a la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 39 de los Lineamientos, prevé que para que los grados académicos sean valorados, deberán presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones; y el documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 48 de los Lineamientos establece que los OPLE podrán proponer en su programa de incentivos cualquier otro tipo de incentivo diferente y adicional a los establecidos en los Lineamientos, siempre y cuando garantice que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de los propios Lineamientos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 49 de los Lineamientos señala que, la DESPEN analizará y evaluará la viabilidad de los incentivos sugeridos y en su caso, otorgará el visto bueno para su aprobación dentro del programa de incentivos del OPLE.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, contempla entre otras cuestiones, la normativa del OPLE aplicable al programa; los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos); principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos; tipos de incentivos; requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos; criterios de desempate a aplicar; consideraciones particulares; y criterios para determinar los montos de cada tipo de incentivo.

TRIGÉSIMO. Que, el Programa Anual de Incentivos del Instituto Electoral de Coahuila, establece que se entregarán cuatro (04) tipos de incentivos: 1) por Rendimiento, al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado; 2) por la obtención de grados académicos, mismo que se acreditará cuando algún miembro del Servicio obtenga un grado académico y podrá recibir una retribución y/o beneficio; 3) por excelencia en el desempeño, el cual consiste en aquel miembro del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo



o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo; y 4) por evaluación de competencias, consistente en el beneficio obtenido por la mejor calificación derivada de la evaluación de competencias correspondiente al periodo a evaluar.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, el Programa de Incentivos, señala que, en el Incentivo por Rendimiento, se otorgará lo correspondiente a veinte (20) días de sueldo bruto del Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que resulte ganador del presente incentivo, de conformidad con el nivel tabular vigente que cuente cada uno.

Para determinar la calificación final ponderada del incentivo por rendimiento, se consideró la evaluación del desempeño con una ponderación del 50% y la calificación del Programa de Formación con una ponderación del 50%. Esta distribución obedece a que los MSPEN considerados no cuentan con calificaciones de actividades de capacitación obligatorias aplicables al cálculo. Por tanto, se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 27 de los Lineamientos y en el Programa de Incentivos, conforme al cual, cuando se carezca de calificación en uno de los mecanismos de profesionalización, la calificación del mecanismo con el que sí se cuente será ponderada al 50%.

El universo considerado para el incentivo por rendimiento se integra por trece (13) MSPEN, cuyo veinte por ciento (20%) equivale a 2.6. Para determinar el número de personas beneficiarias, se aplicó el redondeo al entero inmediato superior, resultando tres (03) MSPEN, conforme al cálculo contenido en los dictámenes individuales que obtuvieron el visto bueno de la DESPEN mediante el oficio INE/ED/DESPEN/2359/2026, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Es así que, de conformidad con los Dictámenes Individuales presentados a la DESPEN, las personas acreedoras de dicho incentivo son los siguientes funcionarios:



INCENTIVO POR RENDIMIENTO			
Se deberá tomar en cuenta el 20% de los MSPEN que hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones.			
El 20% de 13 MSPEN es 2.6, por lo que tres (03) funcionarios serán acreedores a este incentivo.			
MSPEN	Calificación de la evaluación del desempeño (50%)	Calificación final promedio del programa de formación (50%)	Calificación final ponderada
Emmanuel Portillo Borbollón Coordinación Organización Electoral	5.000	4.882	9.882
Diana Yaneth Escobedo Torres Coordinación de Vinculación	5.000	4.686	9.686
Guadalupe Fabiola Fragozo Espinoza Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	4.825	4.818	9.643

Se otorgará lo correspondiente a veinte (20) días de sueldo bruto; es decir, para los miembros del Servicio Profesional Electoral con cargo de Asistencia Técnica con clave tabular **SPEN-EE-D** corresponde a: salario diario bruto \$1,228.06 x 20 días, da un total bruto: **\$24,561.20** (Veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.).

Para miembros con cargo de Coordinaciones con clave tabular **SPEN-EE-C** corresponde a: Salario diario bruto \$1,488.97 x 20 días da un total bruto: **\$29,779.40** (Veintinueve mil setecientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.)

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el Programa de Incentivos, contempla que, en el Incentivo por la obtención de grados académicos, se otorgará un beneficio consistente en cinco (05) días de descanso con goce de sueldo.



Una vez expuesto lo anterior, es dable manifestar que, mediante correo electrónico del pasado tres (03) de julio, el Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, solicitó a las y los funcionarios que fueron sujetos a evaluación del desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, que informaran y acreditaran, si durante el ejercicio valorado 2025, se logró la obtención de grados académicos, entendiéndose esto, como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, para lo cual el único documento probatorio de la obtención del grado académico será la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones.

En ese sentido, el referido incentivo y derivado de la consulta realizada mediante correo electrónico a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, ninguna persona encuadró en el supuesto previsto para la obtención del incentivo por Obtención de Grados Académicos, por lo que el citado incentivo se declara desierto, y no será entregado.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, el Programa de Incentivos, contempla la entrega del Incentivo por Excelencia en el desempeño, en el cual se otorgará un beneficio en especie consistente en una computadora con un valor de hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).

Del dictamen general de resultados de la evaluación trianual del desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2025, se advierte que Fernando Arizmendi Arévalo, María Fernanda Martínez Sanmiguel, Guadalupe del Rosario Villa Sánchez y Luis Rodrigo Esquivel Hernández obtuvieron una calificación final de 10.000, por lo que se actualizaron los supuestos para aplicar los criterios de desempate previstos en el apartado 9 del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

Al verificar dichos criterios en el orden establecido, se constató que ninguno de los cuatro MSPEN cuenta con registros en el Programa de Formación, titularidad de la plaza o rango, y que todos tienen la misma antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, con fecha de ingreso del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, los primeros cuatro criterios no permitieron resolver el empate.



Por lo anterior, se acudió al quinto criterio, conforme al cual, cuando persista el empate una vez aplicado los criterios anteriores, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral de Coahuila, previo visto bueno de la DESPEN, determinar al MSPEN acreedor del incentivo. Para resolver el empate, la Comisión determinó utilizar como parámetro de comparación el promedio general de las actividades de capacitación registrado en las fichas técnicas de los cuatro MSPEN, obteniéndose los siguientes resultados:

MSPEN	Promedio general de las actividades de capacitación
Fernando Arizmendi Arévalo	9.518
Guadalupe del Rosario Villa Sánchez	9.458
María Fernanda Martínez Sanmiguel	9.452
Luis Rodrigo Esquivel Hernández	9.093

Conforme a los resultados anteriores, Fernando Arizmendi Arévalo obtuvo el mayor promedio general de las actividades de capacitación entre los cuatro MSPEN empatados. En consecuencia, con el visto bueno previo de la DESPEN referido anteriormente, la Comisión lo determinó como acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, el Programa de Incentivos, prevé la entrega del Incentivo por evaluación de competencias, en el cual se otorgará lo correspondiente a diez (10) días de sueldo bruto del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que resulte ganador del presente incentivo, de conformidad con el nivel tabular con que cuente cada uno.

De la evaluación de competencias correspondiente al ejercicio valorado, se identificó un empate entre los siguientes MSPEN:

MSPEN	Calificación en la evaluación de competencias
Diana Yaneth Escobedo Torres	10.000
Emmanuel Portillo Borbollón	10.000
Guadalupe Fabiola Frago Espinoza	10.000
María Fernanda Martínez Sanmiguel	10.000
Fernando Arizmendi Arévalo	10.000



Luis Alberto Trejo Lara	10.000
Guadalupe del Rosario Villa Sánchez	10.000
Luis Rodrigo Esquivel Hernández	10.000

Para resolver el empate, se aplicó el criterio previsto en la fracción II del apartado 9 del Programa de Incentivos, relativo al mayor resultado de la calificación final promedio obtenida en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.

Al respecto, las fichas técnicas acreditan que Diana Yaneth Escobedo Torres y Guadalupe Fabiola Fragoso Espinoza cuentan con calificaciones del Programa de Formación correspondientes al periodo compensatorio identificado como COMP 2025, cursado durante el ejercicio valorado, conforme a lo siguiente:

MSPEN	Calificación del Programa de Formación.
Guadalupe Fabiola Fragoso Espinoza	9.636
Diana Yaneth Escobedo Torres	9.372

Conforme a la aplicación del referido criterio de desempate, en los términos de los dictámenes individuales validados por la DESPEN, se determinó a Diana Yaneth Escobedo Torres y Guadalupe Fabiola Fragoso Espinoza como acreedoras al incentivo por evaluación de competencias.

En ese sentido, como resultado de dicha valoración, se otorgará lo correspondiente a diez (10) días de sueldo bruto; es decir, para los miembros del Servicio Profesional Electoral con cargo de Asistencia Técnica con clave tabular **SPEN-EE-D** corresponde a: salario diario bruto \$1,228.06 x 10 días, da un total bruto de **\$12,280.60** (doce mil doscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Para miembros con cargo de Coordinaciones con clave tabular **SPEN-EE-C** corresponde a: Salario diario bruto \$1,488.97 x 10 días, da un total bruto: **\$14,889.70** (catorce mil ochocientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.)

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, los Dictámenes Individuales, presentados por el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el otorgamiento de incentivos, proponen la entrega de los incentivos conforme a lo siguiente:



Anexo 1:

MSPEN	Cargo	Tipo de Incentivo	Retribución o beneficio
Guadalupe Fabiola Fragoso Espinoza	Asistencia Técnica de Participación ciudadana	Incentivo por rendimiento	Veinte (20) días de sueldo bruto equivalente a \$24,561.20 M.N.
		Incentivo por Evaluación de Competencias	Diez (10) días de sueldo bruto equivalente a \$12,280.60 M.N.

Anexo 2:

Miembro del Servicio	Cargo	Tipo de Incentivo	Retribución o beneficio
Diana Yaneth Escobedo Torres	Coordinación de Vinculación con el INE	Incentivo por rendimiento	Veinte (20) días de sueldo bruto equivalente a \$29,779.40 M.N.
		Incentivo por Evaluación de Competencias	Diez (10) días de sueldo bruto equivalente a \$14,889.70 M.N.



Anexo 3:

Miembro del Servicio	Cargo	Tipo de Incentivo	Retribución o beneficio
Fernando Arizmendi Arévalo	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Incentivo Excelencia en el Desempeño	Una computadora tipo laptop con valor máximo de \$10,000.00 M.N.

Anexo 4:

Miembro del Servicio	Cargo	Tipo de Incentivo	Retribución o beneficio
Emmanuel Portillo Borbollón	Coordinación de Organización Electoral	Incentivo por Rendimiento	Veinte (20) días de sueldo bruto equivalente a \$29,779.40 M.N.

Anexo 5:

Tipo de Incentivo	Retribución o beneficio
Incentivo por obtención de Grado académico	Cinco (05) días de descanso con goce de sueldo Dictamen con la declaratoria de desierto

Dichos anexos, forman parte integrante del presente acuerdo.

Es importante señalar que los montos antes señalados, deberán ser sujetos a la retención de impuestos correspondiente.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 14 de los Lineamientos, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, conoció y aprobó los Dictámenes Individuales para efectos de someterlos a la consideración de este Consejo General.



TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, atendiendo a lo establecido en el inciso c) del artículo 13 de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección, es competente para conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, 41, Base V, Apartado C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 333, 334, 357 numeral 1, incisos c) y h) y 393 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 438, 439, 440 y 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1º, 6, 7, 13, 14, 16, 25, 26, 27, 33, 36, 38, 39, 48 y 49 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; y el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, adscrito al Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio valorado 2025, en los términos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo y en los dictámenes individuales que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional a informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

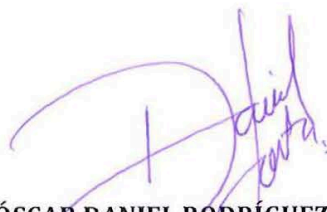
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las áreas administrativas competentes, realice las gestiones necesarias para la entrega de los incentivos aprobados, conforme a la disponibilidad presupuestal y las disposiciones aplicables.



CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difundase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Dictamen mediante el cual se declara desierto el otorgamiento del Incentivo por obtención de Grado Académico, correspondiente al ejercicio valorado 2025, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Coahuila

FUNDAMENTO

Artículos 438, 439, 440, 441 y 493 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 6, 7, 12, incisos e), g) y h), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, incisos g) y h), 16 al 55 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*; punto 8 en lo relativo a los requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos, del "Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila".

ASUNTO

Se declara desierto el otorgamiento del Incentivo por obtención de Grado Académico correspondiente al ejercicio valorado 2025, a entregarse en 2026. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, establece que se podrán entregar cuatro (04) tipos de incentivos:

- 1) Por Rendimiento, el cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado;
- 2) Por la obtención de grados académicos, mismo que se acreditará cuando algún miembro del Servicio obtenga un grado académico y podrá recibir una retribución y/o beneficio;
- 3) Por excelencia en el desempeño, el cual consiste en aquel miembro del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tornando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo; y



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

- 4) Por evaluación de competencias, consistente en el beneficio obtenido por la mejor calificación derivada de la evaluación de competencias correspondiente al periodo a evaluar.

En ese sentido, en específico para el incentivo por la Obtención de Grados Académicos, y de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad, el Órgano de enlace para atender los asuntos del Servicio profesional Electoral de este Instituto, solicito vía correo electrónico a los MSPEN, hacer del conocimiento de la obtención de algún grado académico a fin de considerar a los candidatos para la obtención de este incentivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, el incentivo por Obtención de Grados Académicos tiene como finalidad reconocer a los miembros del Servicio que, durante el periodo correspondiente, obtengan y acrediten algún grado académico, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

SEGUNDO. Que, con la finalidad de identificar a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que pudieran encontrarse en el supuesto para ser consideradas como candidatas al otorgamiento del incentivo por Obtención de Grados Académicos, el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto realizó la consulta correspondiente mediante correo electrónico dirigido a las y los miembros del Servicio, solicitándoles informar y, en su caso, acreditar documentalmente la obtención de algún grado académico durante el periodo valorable correspondiente al ejercicio 2025.

TERCERO. Que, derivado de la consulta realizada mediante correo electrónico a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, ninguna persona encuadro en el supuesto previsto para la obtención del incentivo por Obtención de Grados Académicos.

CUARTO. Que, en virtud de lo anterior, y al no haberse identificado persona alguna que cumpliera con los requisitos establecidos para ser considerada como candidata al otorgamiento del incentivo por Obtención de Grados Académicos, resulta

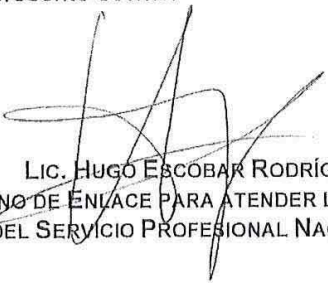


INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

procedente determinar que no existen personas beneficiarias de dicho incentivo para el ejercicio valorable 2025.

DICTAMINACIÓN

Se declara **DESIERTO** el otorgamiento del Incentivo por obtención de Grado Académico correspondiente al ejercicio valorable 2025, en virtud de lo expuesto en los Considerandos del presente escrito.


LIC. HUGO ESCOBAR RODRÍGUEZ
ÓRGANO DE ENLACE PARA ATENDER LOS ASUNTOS
DEL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL.





INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2026 correspondiente al ejercicio valorado 2025 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440 y 441 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 y reformado mediante los Acuerdos INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024; así como en los artículos 6, 7, 12, inciso e), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE53/2021; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2026, correspondiente al ejercicio valorado 2025.

Dictamen

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor a los incentivos que se describe a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre del integrante del Servicio: Diana Yaneth Escobedo Torres

Cargo: Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Incentivos a los que se hace acreedor

Núm.	Tipo de incentivo
1.	Incentivo por Rendimiento.
2.	Incentivo por Evaluación de Competencias

A continuación, se describen los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, por cada tipo de incentivo, así como la documentación requerida, para acreditar su debido cumplimiento.

Incentivo Rendimiento



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. (Lineamientos). No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sancionado.	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2
Art. 7, fracción V. (Lineamientos). Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sujeto a procedimiento laboral sancionador o administrativo.	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
<p>Artículo 7 fracción VI. (Lineamientos) No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.</p>	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber reprobado actividades de capacitación obligatoria.	Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral. ANEXO 3

Requisitos conforme al Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
<p>Artículo 27 (Lineamientos) Para la entrega de este incentivo, se deberá tomar en cuenta el 20% de los MSPEN que hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones.</p> <p>Los MSPEN deberán tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:</p> <p>I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%;</p>	El personal del Servicio si cumple con el requisito.	<p>Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral. ANEXO 3</p> <p>Acuerdo IEC/CG/036/2026, por el cual se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 4</p> <p>Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 5</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si a los MSPEN no les correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubiera cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior; y
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el MSPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 28. (Lineamientos)
No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los presentes lineamientos.
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.

Oficio Interno CI/377/2026
de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados.

ANEXO 1

Oficio interno
DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados.

ANEXO 2

Para acreditar los requisitos establecidos en la normatividad para la obtención del incentivo por rendimiento, se desarrolló el procedimiento indicado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, y de ello la **C. Diana Yaneth Escobedo Torres**, en lo referente al incentivo por rendimiento, resultó dentro del 20% de las calificaciones más altas de la totalidad del personal del Servicio, lo anterior de conformidad con los documentos probatorios antes referidos, y acorde con el cálculo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

El 20% de los MSPEN evaluados (13) susceptibles de ser considerados para la entrega de incentivos corresponde al 2.6 por lo que tres de los MSPEN podrán ser acreedores del mismo.

C. Diana Yaneth Escobedo Torres			
Factor del ejercicio correspondiente	Porcentaje de ponderación	Calificación	Calificación ponderada del factor
Calificación de la Evaluación del Desempeño ciclo 2024-2025	50%	10.000	5.000
Calificación final promedio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.	50%	9.372	4.686
Calificación final promedio de las actividades de capacitación.	0%		
Calificación final ponderada			9.686

Incentivo por Evaluación de Competencias.

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. (Lineamientos). No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sancionado.	<p>Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1</p> <p>Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
<p>Art. 7, fracción V. (Lineamientos). Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.</p>	<p>El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sujeto a procedimiento laboral sancionador o administrativo.</p>	<p>Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1</p> <p>Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2</p>
<p>Art. 7, fracción VI. (Lineamientos). No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.</p>	<p>El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber reprobado actividades de capacitación obligatoria.</p>	<p>Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral. ANEXO 3</p>

Requisitos conforme al Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
--	----------------------------	----------------------



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Este incentivo se otorgará a los dos (2) MSPEN que hayan sido evaluados y que tengan la mejor calificación dentro de la valoración de competencias a realizarse durante el periodo de evaluación, siempre y cuando la misma se encuentre por encima de la calificación promedio de todos los MSPEN del IEC en dicha valoración.

El personal del Servicio si cumple con el requisito.

Acuerdo IEC/CG/036/2026, por el cual se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño.

ANEXO 4

Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño.

ANEXO 5

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para la obtención del incentivo por Evaluación de Competencias, se desarrolló el procedimiento previsto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, así como en el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, derivado del empate entre ocho MSPEN que obtuvieron la calificación más alta.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el punto nueve (9), fracción II, del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, se adoptó el siguiente criterio:

"El mayor resultado de la calificación final promedio que obtiene el MSPEN en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado,"

Es conveniente resaltar que, de conformidad con el procedimiento de desempate previsto en el Programa, la fracción anteriormente transcrita es la que resulta aplicable al supuesto que se presenta.

En ese sentido como resultado de dicha valoración, la **C. Diana Yaneth Escobedo Torres** se ubicó entre los dos (2) MSPEN que obtuvieron las mejores calificaciones en la valoración de competencias.

Factor del ejercicio correspondiente	Calificación ponderada del factor
Calificación final promedio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.	9.372



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

En el cumplimiento del Estatuto, los Lineamientos, de conformidad con el programa de incentivos y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral de Coahuila, la C. Diana Yaneth Escobedo Torres, será acreedora a la siguiente retribución:

En el cumplimiento del Estatuto, los Lineamientos, de conformidad con el programa de incentivos y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral de Coahuila, la C. Diana Yaneth Escobedo Torres, será acreedora a la siguiente retribución:

Tipo de Incentivo	Retribución, beneficio o reconocimiento establecido en el Programa de Incentivos	Incentivo a otorgar
Incentivo por Rendimiento	20 días de sueldo bruto.	Con una categoría tabular SPEN-EE-C corresponde a: Salario diario bruto \$1,488.97MXN x 20 días Total bruto: \$29,779.40 MXN
Incentivo por evaluación de competencias.	10 días de sueldo bruto.	Con una categoría tabular SPEN-EE-C corresponde a: Salario diario bruto \$1,488.97MXN x 10 días Total bruto: \$14,889.70 MXN


LIC. HUGO ESCOBAR RODRÍGUEZ
ORGANO DE ENLACE PARA ATENDER LOS ASUNTOS
DEL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL.



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2026 correspondiente al ejercicio valorado 2025 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440 y 441 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 y reformado mediante los Acuerdos INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024; así como en los artículos 6, 7, 12, inciso e), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE53/2021; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2026, correspondiente al ejercicio valorado 2025.

Dictamen

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor a los incentivos que se describe a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre del integrante del Servicio: Emmanuel Portillo Borbollón

Cargo: Coordinación de Organización Electoral

Incentivos a los que se hace acreedor

Núm.	Tipo de Incentivo
1.	Incentivo por Rendimiento.

A continuación, se describen los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, por cada tipo de incentivo, así como la documentación requerida, para acreditar su debido cumplimiento.

Incentivo Rendimiento

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. (Lineamientos). No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto,	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sancionado.	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.		información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2
Art. 7, fracción V. (Lineamientos). Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sujeto a procedimiento laboral sancionador o administrativo.	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Artículo 7 fracción VI. (Lineamientos) No se otorgará incentivo al personal del Servicio que reprobare alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber reprobado actividades de capacitación obligatoria.	Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral, ANEXO 3

Requisitos conforme al Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Artículo 27 (Lineamientos) Para la entrega de este incentivo, se deberá tomar en cuenta el 20% de los MSPEN que hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones. Los MSPEN deberán tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores: I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%;	El personal del Servicio si cumple con el requisito.	Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral, ANEXO 3 Acuerdo IEC/CG/036/2026, por el cual se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 4 Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 5



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si a los MSPEN no les correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubiera cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior; y
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

<p>mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el MSPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.</p>	
<p>Artículo 28. (Lineamientos) No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:</p> <p>I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los presentes lineamientos.</p> <p>II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.</p>	<p>El personal del Servicio si cumple con el requisito.</p> <p>Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1</p> <p>Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2</p>

Para acreditar los requisitos establecidos en la normatividad para la obtención del incentivo por rendimiento, se desarrolló el procedimiento indicado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, y de ello el **C. Emmanuel Portillo Borbollón**, en lo referente al incentivo por rendimiento, resultó dentro del 20% de las calificaciones más altas de la totalidad del personal del Servicio, lo anterior de conformidad con los documentos probatorios antes referidos, y acorde con el cálculo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

El 20% de los MSPEN evaluados (13) susceptibles de ser considerados para la entrega de incentivos corresponde al 2.6% por lo que tres de los MSPEN podrán ser acreedores del mismo.

C. Emmanuel Portillo Borbollón			
Factor del ejercicio correspondiente	Porcentaje de ponderación	Calificación	Calificación ponderada del factor
Calificación de la Evaluación del Desempeño ciclo 2024-2025	50%	10	5.000
Calificación final promedio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.	50%	9.764	4.882
Calificación final promedio de las actividades de capacitación.	0		
Calificación final ponderada			9.882

En el cumplimiento del Estatuto, los Lineamientos, de conformidad con el programa de incentivos y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral de Coahuila, el C. Emmanuel Portillo Borbollón, será acreedora a la siguiente retribución:

Tipo de incentivo	Retribución, beneficio o reconocimiento establecido en el Programa de incentivos	Incentivo a otorgar
Incentivo por Rendimiento	Corresponde a 20 días de salario bruto	Con una categoría tabular SPEN-EE-C corresponde a: Salario diario bruto \$1,488.97 MXN x 20 días Total bruto: \$29,779.40 MXN



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

LIC. HUGO ESCOBAR RODRÍGUEZ
ÓRGANO DE ENLACE PARA ATENDER LOS ASUNTOS
DEL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL.

A handwritten signature in purple ink is located on the right side of the page. It is a stylized, cursive signature that appears to be a variation of the name 'Hugo Escobar Rodríguez'.



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2026 correspondiente al ejercicio valorado 2025 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440 y 441 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 y reformado mediante los Acuerdos INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024; así como en los artículos 6, 7, 12, inciso e), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE53/2021; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2026, correspondiente al ejercicio valorado 2025.

Dictamen

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor a los incentivos que se describe a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre del integrante del Servicio: Guadalupe Fabiola Fragos Espinoza

Cargo: Asistencia Técnica de Participación Ciudadana

Incentivos a los que se hace acreedor

Núm.	Tipo de Incentivo
1.	Incentivo por Rendimiento.
2.	Incentivo por Evaluación de Competencias.

A continuación, se describen los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, por cada tipo de incentivo, así como la documentación requerida, para acreditar su debido cumplimiento.

Incentivo Rendimiento

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. (Lineamientos). No se	El personal del Servicio si	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026,



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.	cumple con el requisito de no haber sido sancionado.	por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2
Art. 7, fracción V. (Lineamientos). Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sujeto a procedimiento laboral sancionador o administrativo.	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Artículo 7 fracción VI. (Lineamientos) No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber reprobado actividades de capacitación obligatoria.	Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral. ANEXO 3

Requisitos conforme al Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Artículo 27 (Lineamientos) Para la entrega de este incentivo, se deberá tomar en cuenta el 20% de los MSPEN que hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones.		Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral. ANEXO 3
Los MSPEN deberán tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:	El personal del Servicio si cumple con el requisito.	Acuerdo IEC/CG/036/2026, por el cual se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 4
I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%;		Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 5
II. La calificación final promedio que obtenga		



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si a los MSPEN no les correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;

III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubiera cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior; y

IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

ponderada al 50%. Si el MSPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 28. (Lineamientos)
No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los presentes lineamientos.
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.

Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados.

ANEXO 1

Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados.

ANEXO 2

Para acreditar los requisitos establecidos en la normatividad para la obtención del incentivo por rendimiento, se desarrolló el procedimiento indicado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, y de ello la **C. Guadalupe Fabiola Fragoso Espinoza**, en lo referente al incentivo por rendimiento, resultó dentro del 20% de las calificaciones más altas de la totalidad del personal del Servicio, lo anterior de conformidad con los documentos probatorios antes referidos, y acorde con el cálculo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

El 20% de los MSPEN evaluados (13) susceptibles de ser considerados para la entrega de incentivos corresponde al 2.6 por lo que tres de los MSPEN podrán ser acreedores del mismo.

C. Guadalupe Fabiola Fragoso Espinoza			
Factor del ejercicio correspondiente	Porcentaje de ponderación	Calificación	Calificación ponderada del factor
Calificación de la Evaluación del Desempeño ciclo 2024-2025	50%	10.000	5.000
Calificación final promedio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.	50%	9.636	4.818
Calificación final promedio de las actividades de capacitación.			
Calificación final ponderada			9.818

Incentivo por Evaluación de Competencias.

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. (Lineamientos). No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sancionado.	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
		información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2
<p>Art. 7, fracción V. (Lineamientos). Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.</p>	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sujeto a procedimiento laboral sancionador o administrativo.	<p>Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1</p> <p>Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2</p>
<p>Art. 7, fracción VI. (Lineamientos). No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.</p>	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber reprobado actividades de capacitación obligatoria.	Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral. ANEXO 3



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme al Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Este incentivo se otorgará a los dos (2) MSPEN que hayan sido evaluados y que tengan la mejor calificación dentro de la valoración de competencias a realizarse durante el periodo de evaluación, siempre y cuando la misma se encuentre por encima de la calificación promedio de todos los MSPEN del IEC en dicha valoración.	El personal del Servicio si cumple con el requisito.	Acuerdo IEC/CG/036/2026, por el cual se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 4 Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 5

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para la obtención del incentivo por Evaluación de Competencias, se desarrolló el procedimiento previsto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, así como en el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, derivado del empate entre ocho MSPEN que obtuvieron la calificación más alta.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el punto nueve (9), fracción II, del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, se adoptó el siguiente criterio:

"El mayor resultado de la calificación final promedio que obtiene el MSPEN en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado;"

Es conveniente resaltar que, de conformidad con el procedimiento de desempate previsto en el Programa, la fracción anteriormente transcrita es el que resulta aplicable al supuesto que se presenta.

En ese sentido, como resultado de dicha valoración, la **C. Guadalupe Fabiola Frago Espinoza** se ubicó entre los dos (2) MSPEN que obtuvieron las mejores calificaciones en la valoración de competencias.

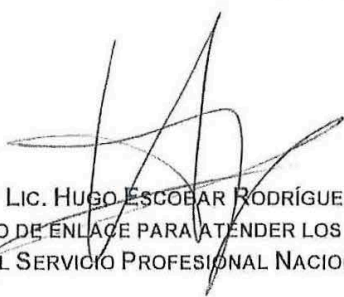


INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Factor del ejercicio correspondiente	Calificación ponderada del factor
Calificación final promedio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.	9.636

En el cumplimiento del Estatuto, los Lineamientos, de conformidad con el programa de incentivos y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral de Coahuila, la C. Guadalupe Fabiola Fragoso Espinoza, será acreedora a la siguiente retribución:

Tipo de incentivo	Retribución, beneficio o reconocimiento establecido en el Programa de incentivos	Incentivo a otorgar
Incentivo por Rendimiento	20 días de sueldo bruto.	Con una categoría tabular SPEN-EE-D corresponde a: Salario diario bruto \$1,228.06MXN x 20 días Total bruto: \$24,561.20 MXN
Incentivo por evaluación de competencias.	10 días de sueldo bruto.	Con una categoría tabular SPEN-EE-D corresponde a: Salario diario bruto \$1,228.06MXN x 10 días Total bruto: \$12,280.60 MXN


LIC. HUGO ESCOBAR RODRÍGUEZ
ORGANO DE ENLACE PARA ATENDER LOS ASUNTOS
DEL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL.



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2026 correspondiente al ejercicio valorado 2025 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440 y 441 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 y reformado mediante los Acuerdos INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024; así como en los artículos 6, 7, 12, inciso e), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE53/2021; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2026, correspondiente al ejercicio valorado 2025.

Dictamen

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor a los incentivos que se describe a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre del integrante del Servicio: Fernando Arizmendi Arévalo

Cargo: Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral

Incentivos a los que se hace acreedor

Núm.	Tipo de Incentivo
1.	Incentivo por Excelencia en el desempeño

A continuación, se describen los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, por cada tipo de incentivo, así como la documentación requerida, para acreditar su debido cumplimiento.

Incentivo por Excelencia en el Desempeño

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. (Lineamientos). No se	El personal del Servicio si	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026,



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.	cumple con el requisito de no haber sido sancionado.	por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2
Art. 7, fracción V. (Lineamientos). Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sujeto a procedimiento laboral sancionador o administrativo.	Oficio interno CI/377/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 1 Oficio interno DEA/031/2026 de fecha 02 de septiembre del 2026, por el cual la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila rinde la información solicitada respecto a los MSPEN consultados. ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Artículo 7 fracción VI. (Lineamientos) No se otorgará Incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber reprobado actividades de capacitación obligatoria.	Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral. ANEXO 3

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Apartado 7, punto 2.1, párrafo segundo. Obtener la calificación más alta en la evaluación trianual del desempeño.	El personal del Servicio si cumple con el requisito de no haber sido sancionado.	Ficha Técnica del Servicio Profesional Electoral. ANEXO 3 Acuerdo IEC/CG/036/2026, por el cual se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 4 Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño. ANEXO 5

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para la obtención del incentivo por Excelencia en el Desempeño, se desarrolló el procedimiento previsto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, así como en el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, derivado del empate entre cuatro MSPEN que obtuvieron la calificación más alta.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el punto nueve (9), fracción V, del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, se adoptó el siguiente criterio:



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

"En caso de que una vez aplicados los criterios anteriores persista la calidad de empate, la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral de Coahuila, previo visto bueno de la DESPEN, determinará el MSPEN acreedor del incentivo."

Es conveniente resaltar que, de conformidad con el procedimiento de desempate previsto en el Programa, la fracción anteriormente transcrita es la única que resulta aplicable al supuesto que se presenta.

En ese sentido, la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral de Coahuila determinó considerar como criterio de desempate el promedio general de la totalidad de los cursos de capacitación de los MSPEN que se encontraban en situación de empate. Como resultado de dicha valoración, el **C. Fernando Arizmendi Arévalo**, resultó con la calificación más alta del personal del Servicio profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

Factor del ejercicio correspondiente	Calificación ponderada del factor
Calificación general promedio de las actividades de capacitación.	9.518

En el cumplimiento del Estatuto, los Lineamientos, de conformidad con el programa de incentivos y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral de Coahuila, el **C. Fernando Arizmendi Arévalo**, será acreedor a la siguiente retribución:

Tipo de incentivo	Retribución, beneficio o reconocimiento establecido en el Programa de incentivos	Incentivo a otorgar
Incentivo por excelencia del desempeño.	Una computadora tipo Lap Top con valor máximo de \$10,000.00	Una computadora tipo Lap Top con valor máximo de \$10,000.00


 LIC. HUGO ESCOBAR RODRÍGUEZ
 ORGANO DE ENLACE PARA ATENDER LOS ASUNTOS
 DEL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL.





MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,633.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,817.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2026.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 2500, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx